

**Audiencia de Pruebas** - Artículo 181 C.P.A.C.A.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 73001-33-33-002-2017-00201-00  
**Demandante:** MARIA MAGDALENA SIERRA MOYA  
**Demandados:** ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p. m.) de hoy tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en auto del veintiocho (28) de mayo del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulado a través de apoderado, por la señora: MARIA MAGDALENA SIERRA MOYA, en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el número **2017-00291-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.483.190 de Ibagué, y tarjeta profesional número 231.616 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: [oscarcl\\_56@hotmail.com](mailto:oscarcl_56@hotmail.com), quien aportó poder de sustitución para la presente audiencia, razón por la cual el despacho procede a reconocerle personería para actuar.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- Colpensiones.

Acudió también la abogada JUDITH CAROLINA PRADA TUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.886.163 expedida en Bogotá, y con tarjeta profesional número 161.025 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada.

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

**Audiencia de Pruebas** - Artículo 181 C.P.A.C.A.  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 73001-33-33-002-2017-00201-00  
**Demandante:** MARIA MAGDALENA SIERRA MOYA  
**Demandados:** ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció la Dra.: KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ, Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

### **1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto, quienes estuvieron de acuerdo con la decisión asumida por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

## **3.- PRACTICA DE PRUEBAS**

En la audiencia inicial adelantada el día veintiuno (21) de febrero del año que avanza, el Despacho decreto las siguientes pruebas<sup>1</sup>:

### **3.1.- Pruebas documentales**

Líbrese oficio al Departamento del Tolima para que allegue con destino a las presentes diligencias dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la comunicación los siguientes documentos:

- Certificación en la que se indique con exactitud, si el valor que se reconoció a la señora MARIA MAGDALENA SIERRA MOYA, identificada con la C.C. N° 28.814.776, por concepto de nivelación y homologación fue objeto de descuentos para efectuar aportes para el sistema de seguridad social en salud y pensión.
- Copia autentica de la Resolución N° 05011 de fecha 20 de noviembre de 2012, por medio de la cual se reconoció el retroactivo salarial de las peticiones por el término comprendido entre el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2009, producto del estudio técnico inicial de la homologación y nivelación salarial para el personal administrativo adscrito a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental pagados con recursos del sistema general de participaciones.
- Copia autentica de la Resolución N° 05603 del 26 de diciembre de 2012, por medio de la cual se ordena el pago reconocido en la Resolución N° 05011 de fecha 20 de noviembre de 2012.

---

<sup>1</sup> Folios 120-123.

Audiencia de Pruebas - Artículo 181 C.P.A.C.A.  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00201-00  
Demandante: MARIA MAGDALENA SIERRA MOYA  
Demandados: ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Carga probatoria que recayó en cabeza de la parte demandante.

Con memorial allegado al Despacho el día 26 de febrero del año que discurre, el apoderado de la parte demandante efectúa el requerimiento respectivo ante la entidad referenciada, en procura del recaudo de la prueba documental decretada.

En esa dirección, se aportó documentación que obra a folios 133 a 153 del expediente.

De otra parte, con providencia de fecha 25 de abril del presente año, el Despacho decreto prueba de oficio, la cual obra a folio 156 del expediente. Los anteriores documentos se ponen de presente a las partes para que se manifiesten al respecto.

Parte demandante: Su señoría solicito que se requiera nuevamente al Departamento del Tolima para que explique sobre qué factores salariales se hicieron aportes para la pensión, teniendo en cuenta que en la certificación allegada solamente se enlistan tres factores y con la demanda existe una certificación en las que se incluye uno adicional.

Parte demandada: De acuerdo con la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, solicito que se acceda el requerimiento al Departamento del Tolima para que de claridad al respecto.

De conformidad con las manifestaciones expuestas por los extremos procesales, el Despacho: requerirá al Departamento del Tolima para que indique, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, sobre qué factores salariales se hicieron descuentos para seguridad social y sobre cuales factores se hicieron aportes para la expedición de la pensión de jubilación.

Las anteriores pruebas quedaran a cargo de la parte demandante.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados notificados en estrados.

Siendo las 3:47 p. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

HFPC

